

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de negar el mandamiento de pago, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se le pone de presente a la parte ejecutante que las cuotas alimentarias adeudadas, debe ajustarlas **conforme al inciso 7° del art. 129 del C.I.A, esto es, conforme al índice de precios al consumidor I.P.C.,** atendiendo el cuadro que se elabora a continuación:

Cuota alimentaria:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota I.P.C.	Valor incremento I.P.C.	Total cuota mensual
2016				\$ 150,000.00
2017	\$ 150,000.00	5.75%	\$ 8,625.00	\$ 158,625.00
2018	\$ 158,625.00	4.09%	\$ 6,487.76	\$ 165,112.76
2019	\$ 165,112.76	3.18%	\$ 5,250.59	\$ 170,363.35
	\$			
2020	170.363.35	3.80%	\$ 6.473.80	\$ 176.837,15

2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de cuota alimentaria como quiera que las mismas al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. Librar mandamiento pago por la suma \$_____ por concepto de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año _____, en los términos establecidos en el acta de imposición de alimentos que sirve de base a la presente acción ejecutiva.*

3. Aclare desde que fecha el ejecutado se encuentra en mora de la obligación alimentaria para con su hijo.

El escrito subsanatorio debe enviarlo al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término dispuesto y en documento PDF para su incorporación.

NOTIFIQUESE,



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado Nº _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

HB